

C I R C U L A R N° 630

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Junio 20 de 1986.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la modificación de las Condiciones Especiales de la Póliza Todo Riesgo de Instalaciones Electrónicas de Procesamiento de Datos, aprobadas por oficio N° 2697 de 28 de junio de 1983, que se señala a continuación :

En el artículo 3º, "Suma asegurada, indemnización, franquicia", se debe reemplazar lo establecido en el texto número 2, letra B, por lo siguiente :

2. La compañía asume :

"B. En caso de la inutilidad completa de un objeto asegurado :

- a) El valor efectivo del objeto inmediatamente antes del siniestro, menos el valor del recupero;
- b) Un objeto se considerará completamente inutilizado cuando los costos de su reparación, menos el valor del mismo en su estado, sean superiores al precio de readquisición de un objeto nuevo e igual, menos la depreciación correspondiente."

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

00379

La Circular N° 629 fue enviada a todos los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.